



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2022-00477-00

Obsérvese que, mediante auto anterior del 16 de noviembre de 2023, esta judicatura aplicó control de legalidad y dejó sin efectos *“las actuaciones surtidas en el asunto a partir inclusive del auto del 15 de marzo de 2023, por el cual se inadmitió la demanda de reconvención, y las demás actuaciones subsiguientes a esta”*.

Por lo cual, ciertamente también quedó sin efectos la providencia de fecha 29 de mayo de 2023 (A.063), mediante la cual se designó apoderado judicial en amparo de pobreza en favor de la demandante MARIA OMayra Varon de Henao.

En tal sentido, previo a continuar con los trámites de instancia, y teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza se constituye en el ejercicio de un acto de naturaleza sustancial más que procesal, y, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, esta judicatura dispone indicar que **el amparo de pobreza concedido en anterioridad en favor de la señora MARIA OMayra Varon de Henao** (A.056 y 060), continua incólume por encontrarse ajustado a lo dispuesto por el artículo 151 del CGP.

Asimismo, en armonía con ello, **se reafirma la designación del abogado JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO, en favor de la demandante VARON DE HENAO**. Dicho profesional se localiza en la Calle 50 No. 40-80 Bloque 1 Apto 406, correo electrónico juanricardo1972@gmail.com, teléfono 3104913720. Se remarca que el abogado mencionado venía desempeñándose en el asunto como apoderado en amparo de la parte demandante, conforme designación previa.

Para el efecto anterior, remítasele copia de esta providencia al profesional mencionado, haciéndole nuevamente las prevenciones de ley de conformidad con el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

Una vez el abogado JUAN RICARDO BEDOYA COLORADO acepte la designación, o bien manifieste lo pertinente, esta judicatura dispondrá lo relativo sobre la contestación de la demanda y excepciones de fondo formuladas por la parte demandada frente a la demanda reivindicatoria.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ



(Estado Nro.20 del 15 de febrero de 2024)

JSMZ (Procesos General)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f837a643c6334982d42433dea17b63f0d522f4721ffca466043ec1690e27e**

Documento generado en 14/02/2024 11:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>